



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00208-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la demandante allegó copia del contrato de transacción CT-MAAM-LEPE-0001 suscrito entre las partes el 09 de noviembre de 2023, para la terminación del proceso.

La transacción está definida en el artículo 2469 del CC, en los siguientes términos:

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

Esta figura también está regulada en el art. 312 del CGP, que establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”

De igual forma, señala la norma que para que la transacción produzca efectos procesales:

“(...) deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días (...).”

Una vez verificados los requisitos anteriores, la norma indica:

“(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren

en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Examinada la transacción se halla que no adolece de insuficiencia legal alguna y versa sobre la totalidad de las cuestiones aquí debatidas por lo que conforme al art- 312 del CGP, se dispondrá la terminación del proceso, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción en la forma acordada por las partes.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Divisorio adelantado por **Vicky Espinosa Vega** contra **Eddie, Alan Alberto y Audrey Espinosa Vega** por **TRANSACCIÓN** en los términos del contrato CT-MAAM-LEPE-0001 suscrito entre las partes el 09 de noviembre de 2023, (Art. 312 CGP).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demandada sobre el inmueble distinguido con matrícula 370-445140. Líbrese oficio por secretaría.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas.

QUINTO: ARCHÍVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARÍA

En Estado No. **036 de** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c3cd406a1e231d255f34db3ddd499d71ee07b316f50c9e051004cf17767154**

Documento generado en 29/02/2024 05:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>